

N° 39070-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de 18 de febrero de 1963 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 38279-H, Directrices Generales de Política Presupuestaria para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, según corresponde, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el año 2015, de 7 de marzo de 2014 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que mediante la Ley N° 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica y sus reformas, publicada en *La Gaceta* N° 45 de 23 de febrero de 1963, se crea la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, y se le asigna la administración de los puertos de la región, así como la función de promover el desarrollo socio-económico integral, rápido y eficiente de la Vertiente Atlántica del país.

II.—Que mediante el oficio P.E.-350-2015 de 20 de abril de 2015, la Presidenta Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, solicitó incrementar el gasto presupuestario máximo de dicha Institución para el año 2015, por un monto total de ¢15.319.247.509,98 (quince mil trescientos diecinueve millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos nueve colones con noventa y ocho céntimos), para cubrir gastos en las partidas de Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes Duraderos, Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital. Dicha solicitud cuenta con el aval del Ministro de Obras Públicas y Transportes, según oficio DMOPT-1579-2015 (3), de fecha 7 de abril del 2015.

III.—Que corresponde ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la suma de ¢15.179.352.509,98 (quince mil ciento setenta y nueve millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos nueve colones con noventa y ocho céntimos) que serán utilizados para cubrir gastos correspondientes a la partida de Remuneraciones incluyendo tiempo extraordinario, décimo tercer mes y contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social; la partida de Servicios incluyendo alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario, impresión, encuadernación y otros, otros servicios de gestión y apoyo, transporte dentro del país, viáticos dentro del país, actividades de capacitación, y mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción; la partida de Materiales y Suministros incluyendo combustibles y lubricantes, herramientas e instrumentos y repuestos y accesorios; la partida de Bienes Duraderos incluyendo maquinaria y equipo para la producción, equipo de transporte, equipo y programas de cómputo, y obras portuarias y fluviales; la partida de Transferencias Corrientes incluyendo ayuda a funcionarios; y la partida de Transferencia de Capital que incluye transferencias de capital a otras entidades privadas sin fines de lucro, transferencia de capital a Gobiernos Locales, y transferencia de capital a empresas públicas no financieras. Del monto señalado, ¢1.084.100.451,34 (mil ochenta y cuatro millones cien mil cuatrocientos cincuenta y un colones con treinta y cuatro céntimos) son recursos provenientes del superávit libre y ¢14.095.252.058,64 (catorce mil noventa y cinco millones doscientos cincuenta y dos mil cincuenta y ocho colones con sesenta y cuatro céntimos) son recursos del superávit específico.

IV.—Que mediante el citado Decreto Ejecutivo N° 38279-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo de 2014 y sus reformas, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el año 2015, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2015 resultante

para la Junta fue establecido en la suma de ¢41.129.462.400,00 (cuarenta y un mil ciento veintinueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos colones exactos) el cual fue comunicado por medio del oficio STAP-0798-2014 del 09 de mayo del 2014, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este Decreto.

V.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

VI.—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

VII.—Que en relación con el superávit específico, el numeral 9° del referido Decreto Ejecutivo N° 32452-H, posibilita la utilización de éste, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.

VIII.—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica para el año 2015, incrementándolo en la suma de ¢15.179.352.509,98 (quince mil ciento setenta y nueve millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos nueve colones con noventa y ocho céntimos). **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Amplíese para la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, el gasto presupuestario máximo para el año 2015, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38279-H y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo de 2014, en la suma de ¢15.179.352.509,98 (quince mil ciento setenta y nueve millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos nueve colones con noventa y ocho céntimos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda a. í.—José Francisco Pacheco Jiménez.—1 vez.—(D39070-IN2015044909).